



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197

San Isidro, 22 JUL. 2010

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

EL Informe N° 0750-2010-0400-GAJ/MSI de fecha 13 de julio de 2010, el Informe N° 091-2010-0900-GRH/MSI de fecha 12 de julio de 2010, así como la Carta Notarial N° 28370 de fecha 11 de junio de 2010 y la Carta Notarial N° 28578 de fecha 05 de junio de 2010, presentadas por los Auxiliares Coactivos, Enrique Marcos Cámara Carrasco, Milagros Margarita Saldaña Marengo, Santos Feliciano Varas Castro y Luis Fernando Guzmán Landeo, los cuales solicitan el cumplimiento de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2001, en la cual se ordena el nombramiento de los referidos servidores como funcionarios públicos desde el 20 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 1998, la Municipalidad de San Isidro en mérito a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 26979, publicó en los diarios de mayor circulación, la convocatoria del concurso público de méritos; con la finalidad de cubrir las plazas de: un (1) Ejecutor Coactivo y siete (7) Auxiliares Coactivos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 330-1998-ALC/MSI de fecha 23 de noviembre de 1998, se designó en los cargos de confianza de Auxiliares Coactivos del nivel remunerativo SPF (Servidor Profesional "F"), a las personas de Enrique Marcos Cámara Carrasco, Milagros Margarita Saldaña Marengo, Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, entre otros;

Que, al no encontrarse conforme con los alcances del citado resolutivo y previas solicitudes de nombramiento como funcionarios por parte de los recurrentes; estos interpusieron contra la Municipalidad de San Isidro, proceso judicial de Acción de Cumplimiento, con la finalidad que se emita la resolución respectiva que los nombre y/o reconozca como funcionarios públicos;

Que, por orden judicial del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público (Exp. N° 2353-2000) emitida el 31 de agosto del 2000, esta Municipalidad expide la Resolución de Alcaldía N° 153-2001-ALC/MSI de fecha 07 de setiembre de 2001, mediante la cual, precisa los efectos de la citada Resolución de Alcaldía N° 330-1998-ALC/MSI; designando finalmente a los demandantes, en la condición de funcionarios nombrados;

Que, la Sala de Derecho Público (causa 3018-00), en fecha 14 de mayo de 2001, confirmó la sentencia citada precedentemente, la misma que ordenó a esta Corporación Municipal, reconozca y nombre a los accionantes como funcionarios a partir del 20 de noviembre de 1998.

Que, en cumplimiento al referido mandato judicial, la Municipalidad de San Isidro expide la Resolución de Alcaldía N° 020-2002-ALC/MSI de fecha 17 de enero de 2002, mediante la cual RECONOCE como funcionarios a las cinco (5) personas antes aludidas; indicando además, que el ejecutor coactivo tendrá el nivel remunerativo "F-1", y los auxiliares coactivos, el nivel "SPF";

Que, ante la emisión del resolutivo aludido y en etapa de ejecución de sentencia, los mencionados servidores señalaron que esta entidad edil no ha cumplido con lo ordenado por el Juez; solicitando se dé cumplimiento cabal al mandato judicial. Es así que el Sexagésimo Quinto Juzgado Civil, mediante Resolución N° 19 de fecha 09 de setiembre de 2002, dispuso que esta Corporación Municipal reconozca a los auxiliares coactivos en su calidad de funcionarios públicos con el nivel remunerativo correspondiente a su condición ocupacional y a los alcances del concurso público en el que participaron, siendo dicha decisión confirmada en todos los extremos por la Sexta Sala (Exp. N° 3018-2000 B), ante el recurso de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197

apelación que interpusiera esta entidad contra la resolución N° 19; en fecha 23 de abril de 2003;

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad de San Isidro, a través del escrito de fecha 19 de abril de 2004, señaló al Sexagésimo Quinto Juzgado Civil que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado, a través de la aludida Resolución de Alcaldía N° 153-2001-ALC/MSI; por ello, que mediante Resolución N° 38 de fecha 28 de enero de 2005, el Sexagésimo Quinto Juzgado Civil, declaró cumplidos los términos de la sentencia por parte de la Municipalidad de San Isidro; ordenando la conclusión y archivamiento definitivo del proceso;

Que, los referidos auxiliares coactivos interpusieron recurso de apelación contra la aludida resolución N° 38; por lo que mediante resolución de fecha 10 de junio de 2008 (Exp. N° 5438-05) la Sexta Sala declaró NULA dicha resolución; toda vez que los autos se encuentran en ejecución de sentencia razón por la cual se señala que mal puede ordenarse la conclusión y el archivo definitivo de los autos, toda vez que aún no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, en el extremo de declarar a los recurrentes, funcionarios públicos con el nivel correspondiente; ordenándose al juez de la causa que proceda a emitir nueva resolución con arreglo a ley;

Que, ante ello, el Juez del Décimo Juzgado Civil expide la Resolución N° 45 de fecha 24 de noviembre de 2008, en la cual establece que el nivel remunerativo otorgado al ejecutor coactivo "F-1 A", y a los auxiliares coactivos "F-1 B" reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2004-ALC/MSI de fecha 25 de junio de 2004, no corresponden a las categorías legalmente establecidas en la norma; por lo que declaró IMPROCEDENTE el pedido de archivo definitivo que solicitara el Procurador Público de esta entidad; requiriendo que en el plazo de 10 días calendario se dé cumplimiento a lo ejecutoriado, bajo apercibimiento de expedir copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en fecha 12 de diciembre de 2008, interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución N° 45, bajo el argumento que el juez de la presente causa no ha analizado los hechos en su exacta dimensión, toda vez que se habría producido la sustracción de la materia por cuanto la Resolución de Alcaldía N° 151-2004-ALC/MSI de fecha 25 de junio de 2004 había sido dejada sin efecto, debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 28175 - "Ley Marco del Empleo Público", la cual establece en su artículo 4° una nueva clasificación del personal del empleo público; estableciéndose que el *funcionario público* es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas de Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; situación que en la actualidad no desempeñan los auxiliares coactivos dentro de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 02-II (expediente N° 113-2010), de fecha 21 de abril de 2010, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la Resolución N° 45, declarando por tanto, improcedente el pedido de archivamiento definitivo efectuado por parte de la Municipalidad de San Isidro; requiriendo a esta entidad para que en un plazo de 10 días calendario se dé cumplimiento a lo ejecutoriado;

Que, previo a la expedición en definitiva de la resolución señalada en el considerando precedente, esta entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 234 de fecha 19 de octubre de 2009, ratificó a los precitados auxiliares coactivos en su condición de funcionarios públicos; asimismo, dispuso en su artículo segundo que, a partir del mes de noviembre de 2009, el nivel remunerativo de los referidos auxiliares coactivos sería SPA; por tanto, se procedió en ese mismo acto, a efectuar un reajuste a sus remuneraciones mensuales, como consecuencia de dicho cambio de la categoría remunerativa;

Que, el numeral 7.2. del artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, concordado con el artículo 114° parte última del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y con la Ley N° 27204, así como con el artículo 4° inciso c) y d) del Decreto Legislativo N° 276, y los artículos 4° y 9° del Decreto Supremo N° 018-85-PCM, concordado con el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; señala que que los ejecutores y auxiliares coactivos, tienen dentro de la entidad,





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197

la condición de funcionarios comprendidos en la carrera administrativa, por lo que el nivel remunerativo debe ir acorde con el grupo ocupacional obtenido;

Que, lo solicitado por los citados auxiliares en los documentos del visto, se basa en que nuestra entidad no habría cumplido a través de la Resolución de Alcaldía N° 234 de fecha 19 de octubre de 2009, con lo ordenado por la autoridad judicial, puesto que si bien se les ratificó la condición de funcionarios públicos, dicha situación no cumplió cabalmente con el mandato judicial; toda vez que, según el artículo segundo de la precitada resolución de alcaldía, ésta otorgó a los mencionados auxiliares coactivos, un grupo ocupacional distinto al de funcionario público; e incluso, se dispuso que dicho grupo ocupacional profesional (SPA) otorgado, iba darse a partir de noviembre de 2009; con lo cual se evidencia que la mencionada Resolución de Alcaldía N° 234, no ha cumplido expresamente con la sentencia de vista de fecha 14 de mayo de 2001;

Que, el mandato judicial ordena el cumplimiento por parte de la Municipalidad de San Isidro de la aplicación del nivel F-1 acorde a dicha condición de funcionarios;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el inciso 6) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro aprobado por Ordenanza N° 225-MSI, modificada por Ordenanza N° 233-MSI;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO a partir de la fecha, el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 234 de fecha 19 de octubre de 2009, en el que se dispone que a partir del mes de noviembre de 2009, el nivel remunerativo de los auxiliares coactivos Enrique Marcos Cámara Carrasco, Milagros Margarita Saldaña Marengo, Santos Feliciano Varas Castro y Luis Fernando Guzmán Landeo será SPA; dejándose subsistentes los demás extremos de la referida resolución.

Artículo 2°.- APLICAR a los Auxiliares Coactivos Enrique Marcos Cámara Carrasco, Milagros Margarita Saldaña Marengo, Santos Feliciano Varas Castro y Luis Fernando Guzmán Landeo, el nivel remunerativo F-1, conforme a lo dispuesto por la Segunda Sala de Derecho Público mediante Resolución de Vista de fecha 14 de mayo de 2001; dicha aplicación se hará efectiva a partir del 20 de noviembre de 1998.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



E. Antonio Meier Cresci
**E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE**

